

# Resolución Exenta N°366

Dirección Nacional

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN  
EXENTA N°433, DE 09 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023, Y APRUEBA  
EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO  
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD  
CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE  
TURISMO**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°1.224 de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo; en la Ley N°20.423 Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el D.F.L. N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto con Fuerza de Ley 29, de 2004, del

Ministerio de Hacienda, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre "Estatuto Administrativo"; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 08, de fecha 22 de enero de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que renueva el nombramiento en el Cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo a don Jaime Cristóbal Benítez Villafranca; en la resolución N° 36 de 2024 y N°3 de 2026, ambas de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad a la Constitución Política de la República en su artículo 1° inciso 3, señala que "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

2. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", prescribe en su artículo 69 que, "El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones...", para luego señalar en su artículo 70, que: "Cada órgano de la Administración del Estado

deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia...”.

3. Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública tiene por objeto establecer formalmente y promover espacios de participación ciudadana en la gestión de los órganos públicos mediante una activa intervención e involucramiento de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas, la cual supone la apertura de espacios y mecanismos de articulación entre los órganos públicos y los diversos actores sociales, así como la creación de instrumentos y procedimientos puestos a disposición de los ciudadanos, que faciliten la intervención e involucramiento que se persigue.

4. Que, el artículo 74 de la Ley N° 20.500 establece que “Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo”.

5. Que, a través de la Resolución Exenta N°26 de fecha 17 de enero de 2023 de este Servicio, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Servicio Nacional de Turismo y deja sin efecto acto administrativo que indica, establece en el ARTÍCULO TERCERO al Consejo de la Sociedad Civil, como uno de los Mecanismos de Participación Ciudadana de este Servicio.

6. Que con fecha 16 de octubre se llama a postulación del primer COSOC de SERNATUR, el cual es conformado por 10 personas, 2 por organización, contenidas en la resolución exenta N° 490 de fecha 13 de diciembre de 2024.

7. Que, sobre la base de la experiencia obtenida durante el funcionamiento del primer Consejo de la Sociedad Civil de SERNATUR y de la propuesta de actualización del Reglamento aprobada por el Consejo en sesión extraordinaria de fecha 23 de julio de 2026, se estima necesario actualizar el Reglamento que regula su composición y funcionamiento, incorporando mejoras orientadas a fortalecer la participación ciudadana, la gobernanza y la gestión de este Consejo,

8. Que, por todo lo anterior, se hace necesario la dictación del presente acto administrativo a fin de velar por la correcta y oportuna actuación del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio, dejando sin efecto la actual Resolución Exenta que regula.

#### **RESUELVO:**

**1° DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°433, de fecha 22 de septiembre de 2023, de este Servicio, que “Aprueba Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Turismo”, a contar de la fecha que el presente acto se encuentre totalmente tramitado.

**2° APRUÉBASE** el Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Turismo, cuyo texto es el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

### **TÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1°. Naturaleza**

El Servicio Nacional de Turismo, en adelante "SERNATUR" o "el Servicio", contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante "COSOC", de carácter consultivo, no vinculante en la gestión pública, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones de la sociedad civil, centros de estudio, fundaciones u otras entidades vinculadas al sector turismo, que no persigan fines de lucro, con el objeto de fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y SERNATUR.

#### **Artículo 2°. Objetivo**

El objetivo del COSOC de SERNATUR es incorporar a la ciudadanía en la gestión y toma de decisiones institucionales, constituyéndose como un espacio de diálogo que represente a la ciudadanía en general y en especial a los grupos de la sociedad civil participantes en el desarrollo del turismo nacional. Las opiniones y propuestas del Consejo no serán vinculantes para el Servicio Nacional de Turismo, pero deberán ser evaluadas por este.

#### **Artículo 3°. Misión y funciones del COSOC**

La misión del COSOC es representar a la ciudadanía organizada ante las autoridades del SERNATUR. Para ello deberá recoger antecedentes, propuestas y opiniones respecto de la gestión y ejecución de las políticas públicas que desarrolla SERNATUR, todo esto al servicio y desde la perspectiva ciudadana.

Además, podrá sugerir y proponer acciones que puedan ser implementadas por el Servicio para el mejor cumplimiento de sus funciones, considerando el ámbito de su competencia normativa.

El COSOC de SERNATUR tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar el Plan Anual de Trabajo del Consejo.
2. Participar activamente en las instancias de participación ciudadana que organice o impulse el Servicio.

3. Velar por el cumplimiento de la Norma General de Participación Ciudadana de SERNATUR.
4. Participar en las actividades e instancias a las que SERNATUR convoque al Consejo, especialmente aquellas relacionadas con los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG) u otros procesos de fortalecimiento institucional.
5. Proponer y colaborar en la coordinación de actividades impulsadas por SERNATUR dirigidas a la industria turística, tales como charlas, seminarios, capacitaciones y otras iniciativas de similar naturaleza.

## **TÍTULO II. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

### **Artículo 4º. Convocatoria y paridad**

SERNATUR convocará a representantes de la sociedad civil organizada a conformar el COSOC, para lo cual se realizará una amplia convocatoria y un proceso abierto de postulación de las organizaciones que deseen ser parte del Consejo.

En el marco de promover una integración paritaria del Consejo, cada organización deberá, al momento de su postulación, designar a dos personas representantes pertenecientes a la misma, procurando la paridad de género, en los casos que sea factible. Asimismo, deberá especificar en la postulación la identidad de ambas personas, su género y el rol que ejercerán en la representación (titular y suplente), en la medida de lo posible.

### **Artículo 5º. Orientaciones generales para la postulación**

Las organizaciones que postulen deberán estar directamente relacionadas con el ámbito del turismo o desarrollar actividades vinculadas a las competencias propias del Servicio, circunstancia que será verificada durante la etapa de admisibilidad del proceso de convocatoria.

Podrán postular, entre otras, organizaciones representativas de la industria turística, asociaciones gremiales, organizaciones de consumidores, instituciones u organizaciones ligadas a la academia, organizaciones comunitarias, territoriales, ambientales u otras de la sociedad civil cuya naturaleza, fines o trayectoria guarden relación con el desarrollo, promoción o fortalecimiento del turismo, las cuales deberán contar con personalidad jurídica vigente.

La conformación del COSOC procurará reflejar la diversidad de la sociedad civil vinculada al turismo, promoviendo una representación equilibrada de los distintos ámbitos relacionados con el quehacer institucional, considerando criterios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y representatividad territorial, en conformidad con los principios establecidos en la Ley N.º 20.500 y la normativa vigente.

### **Artículo 6º. Requisitos de las organizaciones**

Podrán postular al COSOC aquellas organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro.
- b. Contar con certificado de vigencia, emitido por la autoridad competente.
- c. Presentar sus estatutos vigentes o un certificado emitido por la autoridad competente que acredite la vigencia de los estatutos u otro documento equivalente.
- d. Estar directamente relacionadas con el ámbito del turismo o desarrollar actividades vinculadas a las competencias propias del Servicio

#### **Artículo 7°. Requisitos de las personas**

Las personas que postulen como consejeros/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 14 años. En caso de menores de edad, deberá acompañarse una declaración de autorización del o los adultos responsables, que acredite el conocimiento de su participación y compromiso en las actividades del Consejo.
- b. Tener, a lo menos, 6 meses de afiliación a la organización que representa, al momento de la postulación.
- c. Ser chileno/a o extranjero/a con residencia en Chile.
- d. No haber sido condenado/a por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad cesará conforme a lo dispuesto en el Código Penal.
- e. No tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios/as de SERNATUR.
- f. No tener cualquier conflicto de interés que le reste imparcialidad para participar en el Consejo. A modo ejemplar, se entenderá que existe conflicto de interés, cuando concurren a la vez el interés correspondiente al ejercicio de las funciones de un consejero/a electo/a, con un interés particular, sea o no de carácter económico, del candidato/a a consejero/a, ya sea a título personal o en representación de la organización a la cual pertenece.

Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la Ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

- a. Las personas que tengan vigentes o suscriban por sí o por terceros contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo.
- b. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con el Servicio Nacional de Turismo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando este tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el

órgano pendiente a cuyo Consejo se integre.

- C. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento, o su equivalente inclusive.
- d. Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105 del Código Penal.
- e. Las personas que sean candidatos a cargo de elección popular u ocupen dichos cargos.
- f. Los/as funcionarios/as del Servicio Nacional de Turismo, en cualquier modalidad de vínculo laboral vigente con el Servicio al momento de la postulación o durante el ejercicio del cargo de consejero/a.

Los integrantes del Consejo deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

Los Consejeros, ya sea su calidad de titular o suplente, no podrán representar a más de una organización de la sociedad civil electa para integrar el Consejo de este Servicio Nacional de Turismo.

#### **Artículo 8°. Convocatoria e Inscripción de Candidaturas**

Se realizará un llamado público a las organizaciones de la sociedad civil para formar parte del Consejo del Servicio Nacional de Turismo. El llamado a inscribir candidaturas se realizará a través de redes sociales, sitios Web y todos los medios que se estime conveniente para asegurar una difusión abierta y transparente. La inscripción de candidaturas se realizará por medio de la suscripción de un formulario disponible en el sitio web institucional de SERNATUR, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a. Formulario de postulación.
- b. Breve reseña de la organización o institución participante que justifique su incorporación al Consejo de la Sociedad Civil de SERNATUR
- c. Mandato simple de nombramiento de candidato a consejero titular y suplente.
- d. Fotocopia del carné de Identidad vigente de ambos candidatos (titular y suplente).
- e. Estatutos de la organización (sus objetivos deben estar relacionados con materias afines al quehacer de SERNATUR).
- f. Certificado de vigencia de personalidad jurídica (debe contener nombre, rut y domicilio de la organización).
- g. Certificado actualizado de Directorio Vigente o composición de la dirección de la organización.
- h. Declaración jurada simple, indicando que los candidatos (titular y suplente) no se encuentran afectos a alguna de las inhabilidades para el ingreso a la administración pública, y que ninguno de ellos tiene la calidad de funcionario/a de SERNATUR en ninguna modalidad de vínculo laboral al momento de la postulación.

Los antecedentes f) y g) antes señalados no pueden tener una antigüedad superior a tres meses a contar

de la fecha de su presentación.

### **Artículo 9°. Admisibilidad**

Una vez finalizado el período de postulación, el/la Secretario/a Ejecutivo/a de este Servicio, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y que la documentación presentada esté completa, declarando admisibles o no las postulaciones, pudiendo solicitar aclaraciones o correcciones al respecto. Deberá desarrollarse dentro de un plazo total de 5 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente al cierre del período de postulación.

El resultado de esta revisión dará lugar a la nómina de candidaturas admisibles, la cual será publicada en el sitio web institucional.

### **Artículo 10°. Selección de las organizaciones integrantes del COSOC**

Una vez concluida la etapa de admisibilidad, el/la jefe/a de Servicio o quien lo subroga designará un Comité de Selección, integrado por funcionarios/as del Servicio, el que será responsable de revisar, evaluar y seleccionar las postulaciones admisibles para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil. La cantidad de personas que conformen este Comité deberá ser un número impar.

Para estos efectos, el Comité podrá clasificar las organizaciones postulantes conforme a su naturaleza, ámbito de acción, trayectoria, representatividad y demás antecedentes aportados durante el proceso de postulación, con el objeto de facilitar una evaluación integral de las candidaturas.

En la selección de las organizaciones, el Comité procurará conformar un Consejo representativo, diverso y equilibrado, considerando la vinculación de las organizaciones con el ámbito del turismo, la diversidad territorial, la pluralidad de actores y los principios establecidos en la Ley N.º 20.500 y en el presente Reglamento.

El proceso de selección y sus fundamentos quedarán consignados en un acta suscrita por los integrantes del Comité.

Uno de los criterios a aplicar será que el número de seleccionados de una naturaleza, ámbito de acción, trayectoria u otro tipo de clasificación no podrá superar el 50% del total de los cupos máximos del COSOC, es decir no podrá superar 3 organizaciones seleccionadas. Además, tratándose de instituciones que posean representación nacional, solo podrá ser seleccionado la sede principal o una de las agrupaciones u organizaciones integrantes (no ambas).

Finalizado el proceso, SERNATUR publicará en sus canales oficiales los resultados de la convocatoria, indicando las organizaciones seleccionadas para integrar el COSOC.

### **Artículo 11°. Composición**

El COSOC estará integrado por un máximo de 7 organizaciones sin fines de lucro, vinculadas con el quehacer del Servicio, procurando una representación territorial y diversa.

#### **Artículo 12°. Representación, duración y renovación**

Las organizaciones integrantes del consejo ejercerán sus funciones durante tres (3) años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez de manera consecutiva, sin perjuicio de las evaluaciones que se estimen pertinentes durante su período de funcionamiento. Las organizaciones que hayan integrado el COSOC por dos períodos consecutivos no podrán postular al período inmediatamente siguiente, pudiendo participar nuevamente una vez transcurrido un período completo.

Las organizaciones integrantes del COSOC deberán designar a sus representantes, definiendo un/a titular y un/a suplente, quienes no percibirán remuneración ni beneficio económico alguno por el ejercicio de sus funciones.

Al menos dos meses antes de que finalice el período de vigencia del Consejo, SERNATUR iniciará el proceso de convocatoria para la conformación de un nuevo COSOC, conforme a las disposiciones del presente reglamento. El Consejo en ejercicio continuará desempeñando sus funciones hasta la total tramitación de la resolución que ratifique la conformación del nuevo Consejo. Dicho acto administrativo dispondrá, en el mismo instrumento, el término del período del COSOC saliente y el inicio de funciones del nuevo Consejo, procediéndose con ello al cierre administrativo del Consejo en ejercicio.

#### **Artículo 13°. Causales de cesación**

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la Ley, los/as Consejeros/as dejarán de ser miembros del COSOC por las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria o retiro informado por escrito al Consejo.
- b. Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales o a tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- c. Extinción de la personalidad jurídica de la organización que representa.
- d. Dejar de pertenecer a la organización que representa.
- e. Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- f. Ostentar un cargo de elección popular.
- g. Por las demás causales previstas en el presente reglamento.

La evaluación de las causales de cesación y la determinación del cese de funciones de uno o más consejeros corresponderá al Consejo, mediante acuerdo adoptado en sesión. Sobre la base de dicho acuerdo, el/la Secretario/a Ejecutivo/a gestionará el acto administrativo que formalice el cese de funciones del o las personas consejeras involucrados.

En caso de producirse una vacancia, asumirá el/la representante suplente de la organización correspondiente hasta completar el período restante.

### **TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### **Artículo 14°. De las Sesiones**

El COSOC sesionará en forma ordinaria al menos tres (3) veces al año, conforme a la planificación anual aprobada por el Consejo. La programación de las sesiones procurará considerar la estacionalidad de la actividad turística y la disponibilidad de sus integrantes, favoreciendo, cuando sea posible, su realización fuera de los períodos de mayor actividad del sector.

El Consejo, por acuerdo de mayoría simple, podrá solicitar al/la Director/a Nacional de Turismo la realización de sesiones extraordinarias, con un máximo de tres (3) al año, comunicando dicha solicitud al/la Secretario/a Ejecutivo/a para su gestión. Asimismo, cuando existan materias que requieran ser conocidas o tratadas por el Consejo, SERNATUR podrá solicitar la realización de sesiones extraordinaria, canalizando dicha solicitud a través del/la Presidente/a del COSOC para efectos de su convocatoria.

La convocatoria a las sesiones será realizada por el/la Presidente/a, a través del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo, y se efectuará con la debida anticipación, procurando un plazo cercano a diez (10) días hábiles, mediante correo electrónico dirigido a los integrantes del Consejo, indicando el día, hora, modalidad de la sesión y las materias específicas que serán tratadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la Presidente/a del consejo podrá habilitar y utilizar canales complementarios de comunicación y coordinación, destinados a facilitar el intercambio oportuno de información, la coordinación de actividades y el adecuado funcionamiento del COSOC. Estos mecanismos no reemplazarán el correo electrónico establecido para efectos de las convocatorias formales.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a brindará el apoyo técnico y administrativo, coordinando los aspectos logísticos y proporcionando las facilidades requeridas para el desarrollo de las sesiones, sin perjuicio de las demás funciones que le confiere el presente Reglamento.

#### **Artículo 15°. Quórum de las sesiones y acuerdos**

El quórum para celebrar las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, será de 2/3 de los/as integrantes del mismo en el primer llamado y de 1/3 en segundo llamado que se realizará transcurridos 30 minutos desde la hora del primer llamado.

A las sesiones podrán asistir el/la representante titular, el/la suplente o ambos representantes de cada organización. En caso de asistir ambos, la organización ejercerá un solo derecho a voto, el que será emitido por uno de sus representantes.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por las organizaciones presentes en la sesión. En caso de empate, resolverá el voto de quien ejerza la Presidencia del Consejo.

Serán consignados en el acta respectiva, al menos, el día y hora de inicio y término de la sesión, la individualización de los consejeros y consejeras asistentes y los asuntos y acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo. Esta deberá ser publicada en los canales institucionales del Servicio, resguardando siempre la protección de los datos personales.

### **Artículo 16°. Plan de trabajo**

Al constituirse el COSOC y al inicio de cada año calendario, el Consejo deberá definir un plan de trabajo anual que establezca las materias prioritarias a abordar, los principales objetivos y las acciones a desarrollar durante el período, el cual será aprobado por el Consejo mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria.

Para la elaboración del Plan de Trabajo Anual, SERNATUR podrá prestar apoyo y facilitar antecedentes, información institucional u otros insumos que resulten pertinentes para su formulación. Este apoyo tendrá carácter colaborativo y no sustituirá la responsabilidad del Consejo en la definición, elaboración y aprobación de su Plan de Trabajo.

Este plan orientará el funcionamiento del Consejo y permitirá organizar su trabajo y dar seguimiento a los avances. Asimismo, constituirá la base para la definición de los contenidos a tratar en las sesiones.

A partir de esta planificación, el Consejo, elaborará una propuesta de calendarización de las sesiones y actividades del Consejo.

### **Artículo 17°. Contenido de las sesiones**

Las sesiones del COSOC deberán desarrollarse en coherencia con el plan de trabajo anual definido por el Consejo, priorizando el tratamiento de las materias, objetivos y acciones allí establecidos.

La Presidencia será la encargada de proponer la tabla de cada sesión, procurando su alineación con dicho plan. Sin perjuicio de lo anterior, los y las consejeros/as podrán solicitar la incorporación de temas adicionales, siempre que estos sean pertinentes al quehacer del Consejo y se presenten con la debida anticipación.

Previo a cada sesión, se enviará a los integrantes del Consejo la tabla de contenidos, incluyendo los temas a tratar y, cuando corresponda, los antecedentes necesarios para su adecuada revisión.

### **Artículo 18°. Modalidades de sesiones**

Las sesiones del COSOC podrán realizarse de forma presencial en las dependencias del Servicio o de forma remota a través de mecanismos virtuales o de manera mixta, según la disponibilidad de recursos de SERNATUR.

## **TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN INTERNA**

### **Artículo 19°. Presidencia**

Los/as Consejeros/as deberán elegir un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a, su elección se realizará en la primera sesión.

Será Presidente/a quien obtenga la mayoría simple de la votación realizada en la primera sesión, la cual se realizará a mano alzada. Para el caso de que nadie esté disponible para asumir el cargo, asumirá quien resulte elegido de un sorteo entre los consejeros y las consejeras representantes presente en la primera sesión y votará un representante por organización.

Será Vicepresidente/a quien haya obtenido la segunda mayoría de la votación mencionada y le corresponderá reemplazar al Presidente/a con sus mismas atribuciones, en caso de inasistencia o de renuncia de éste.

### **Artículo 20°. Funciones de la Presidencia**

Corresponderá al/la Presidente/a del COSOC ejercer las siguientes funciones:

- a. Representar al Consejo ante SERNATUR y otras instituciones, en el marco de las funciones propias del COSOC.
- b. Asistir, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, promoviendo un desarrollo ordenado, participativo y respetuoso de las deliberaciones.
- c. Convocar a las sesiones del Consejo, conforme a la planificación anual y a los acuerdos adoptados por sus integrantes.
- d. Proponer, en coordinación con los demás integrantes del Consejo, las materias que serán incorporadas a la tabla de cada sesión, considerando el plan de trabajo anual.
- e. Someter a consideración del Consejo las propuestas, acuerdos y demás materias que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- f. Velar por el cumplimiento del plan de trabajo anual y de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- g. Solicitar el apoyo de la Secretario/a Ejecutivo/a para el adecuado desarrollo de las sesiones y la gestión de las acciones necesarias para el funcionamiento del Consejo.
- h. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo.
- i. Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo, siempre que sean compatibles con la

naturaleza consultiva de este órgano y con las disposiciones del presente Reglamento.

### **Artículo 21°. Funciones y deberes de los consejeros y consejeras**

En el marco de su funcionamiento, los consejeros y consejeras tendrán las siguientes funciones y deberes:

- a. Representar los intereses y opiniones de la organización de la sociedad civil a la que pertenecen.
- b. Asistir y participar activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC, contribuyendo al desarrollo de sus deliberaciones y al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual del Consejo, colaborando en el cumplimiento de las acciones y compromisos que este contemple.
- d. Analizar, formular observaciones y emitir opinión sobre las materias sometidas a consideración del Consejo.
- e. Participar en las actividades convocadas por SERNATUR en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, especialmente en la Cuenta Pública Participativa, consultas ciudadanas y aquellas definidas en el plan de trabajo anual del Consejo.
- f. Mantener informada a la organización que representan respecto de las materias tratadas, acuerdos adoptados y actividades desarrolladas por el Consejo.
- g. Actuar con probidad, respeto, buena fe y colaboración, resguardando el adecuado funcionamiento del Consejo y contribuyendo a un diálogo constructivo entre sus integrantes.
- h. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo.

### **Artículo 22°. Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a**

El cargo de Secretario/a Ejecutivo/a será ejercido por un/a representante del Servicio Nacional de Turismo, perteneciente a la Unidad de Gestión Institucional, quien será responsable de:

- a. Brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- b. Coordinar los aspectos logísticos necesarios para el desarrollo de las sesiones y demás actividades del COSOC.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo, prestando apoyo a la Presidencia en el desarrollo de estas.
- d. Levantar las actas de las sesiones, mantener el registro de asistencia y resguardar los antecedentes.
- e. Gestionar la elaboración, tramitación y publicación de los actos administrativos que correspondan para el funcionamiento del COSOC.
- f. Mantener actualizada la información del COSOC en los canales institucionales que determine SERNATUR, de conformidad con la normativa vigente.

- g. Mantener la coordinación permanente entre el Consejo y SERNATUR, facilitando el intercambio de información y el desarrollo de las actividades contempladas en el plan de trabajo anual.
- h. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC.

## **TÍTULO V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **Artículo 23°. Vigencia**

El Reglamento entrará en vigencia cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

**3° PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 48 de la Ley N°19.880 y en la página web institucional de este Servicio, sin perjuicio de su difusión a la ciudadanía a través de otros medios. Asimismo, publíquese en el portal transparencia de SERNATUR, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, por tratarse de un acto que produce efectos respecto de terceros.

**4° DIFÚNDASE** este instrumento, a todos los funcionarios de la Institución, a través de correo electrónico institucional y de las plataformas digitales de este Servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CRISTÓBAL BENÍTEZ VILLAFRANCA**  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

Distribución:

- Oficina de Partes
- Unidad de Gestión Institucional
- Fiscalía



Documento firmado electrónicamente por:

CRISTÓBAL BENÍTEZ VILLAFRANCA

Fecha Firma: 23-09-2026

Código de verificación: 107513139540

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley No19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio [https://sigedoc.sernatur.cl/web\\_verificador/](https://sigedoc.sernatur.cl/web_verificador/) usando el código de verificación indicado, o a través del siguiente código QR:

